



SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia a fin de dar continuación al trámite pertinente. Sírvasse proveer.
Sincelejo, tres de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Tres de agosto de dos mil veintiuno.

La demandante, a través de apoderado judicial dando respuesta a lo dispuesto en auto de fecha 14 de abril de 2021, manifiesta que los herederos determinados del señor JORGE LUIS OSPINA CAMACHO, son ella como cónyuge y sus dos menores hijos, aportando los respectivos registro civil de matrimonio y registro civiles de nacimiento de los menores, expresando bajo la gravedad de juramento que no existen otros herederos de igual o mejor derecho, siendo así, como quiera que los mencionados son los únicos herederos, eso implicaría la inexistencia de oposición a lo solicitado.

Por otra parte, atendiendo a lo ordenado en el citado auto, por secretaria se realizó el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados remitiéndose al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 22 de julio de 2021, observándose que vencido el término establecido no se ha encontrado respuesta por parte de alguna persona diferente a la demandante, interesada en intervenir en el presente proceso.

Como quiera, que para el caso en estudio la persona citada que es la demandante y cónyuge del demandado fallecido, en su representación y representación de sus menores hijos, afirmando ser los únicos herederos del finado, y quien ha asignado apoderado judicial para que la represente en este proceso, ha comparecido pronunciándose al respecto y que habiéndose realizado el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados del finado, no se ha presentado persona diferente a la demandante interesada en el proceso, se procederá a reanudar el presente proceso, y se autorizará la entrega del depósito judicial que ha venido solicitando la demandante a su favor, el cual es el N°665590 pendiente de pago con fecha de constitución 22 de septiembre de 2020 por valor de \$1.713.482,00, consignado por FIDUPREVISORA S.A.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, por lo motivado en este auto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 160 del CGP.

SEGUNDO: Autorizar el pago del depósito judicial N°665590 con fecha de constitución 22 de septiembre de 2020 por valor de \$1.713.482,00, consignado por FIDUPREVISORA S.A, a favor de la demandante YENIFER ANAYA PEREZ.

Tercero: Tener como apoderado judicial de la demandante al Dr. JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a smaller 'R' and a final flourish.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ